Análisis comparativo de los distintos tipos de empresa.

Empresario individual

Es la persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Características:

* No tiene una regulación legal específica y está sometido en su actividad empresarial a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
* Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
* La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
* No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
* No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
* La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Ventajas:

* Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
* Es la forma que menos gestiones y trámites requiere puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
* Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes:

* Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
* Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes. Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial, mientras que los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
* Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
* Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios, mientras la persona individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta).

Sociedad Limitada (S.L.)

Es una sociedad de naturaleza mercantil, con un capital determinado, integrado por las participaciones sociales de los socios, con la gran ventaja de que éstos no responderán personalmente de las deudas sociales (la responsabilidad del socio por las deudas está limitada a las aportaciones que haya realizado), ni siquiera cuando se agote el patrimonio social ya que no tienen responsabilidad subsidiaria.

La administración de una sociedad está más burocratizada puesto que es utilizada por empresas con un gran número de trabajadores, siendo uno de los mayores inconvenientes el que el capital social se compone de participaciones y en el caso de querer transferir a otra persona supone ciertas dificultades burocráticas.

Características:

* La Ley 2/1995 de 23 de marzo regula las sociedades de responsabilidad limitada, a partir de la cual se pueden constituir S.L. unipersonales.
* Se trata de una sociedad de carácter predominantemente capitalista.
* No puede atraer capitales ajenos por medio de la emisión de obligaciones.
* El capital social no podrá ser inferior a 3.000 euros, y se desembolsará íntegramente desde su origen.
* Su gestión y representación se encomienda a órganos específicos tales como la Junta General y Administradores.
* En la denominación de la compañía deberá figurar la indicación de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada", o sus abreviaturas " S.R.L" o "S.L".

Aunque lo normal es que haya dos socios o más, también existe la modalidad de Sociedad Limitada Unipersonal. Surge como respuesta del empresario individual para ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

* La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
* La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Sociedad Anónima (S.A.)

Es una sociedad mercantil de tipo capitalista en la que el capital social está dividido en acciones (pequeñas partes del capital) que pueden ser transmitidas libremente una vez que la Sociedad esté inscrita en el Registro Mercantil.

La ventaja más evidente es que los accionistas no responden de las deudas sociales con su patrimonio personal (bienes particulares), y por otro lado, existe la posibilidad de atraer capitales ajenos por medio de la emisión de obligaciones.

Respecto a los inconvenientes que presenta, destacamos el alto capital que hace falta para la constitución y con el complicado régimen de administración de la sociedad (sistema cerrado), hace que no sea adecuada para determinados tipos de Negocios.

No hay un número máximo ni mínimo de socios, es decir, que puede hacerse con un único (crear una Sociedad Anónima Unipersonal), sin embargo, esta modalidad conlleva una serie de obligaciones adicionales para el empresario. Los Socios tienen la obligación de aportar al capital lo que cada uno hubiera suscrito.

Los Socios tienen los siguientes derechos:

* Participar en el reparto de los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en función del número de acciones que posea cada uno.
* Derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones (tienen prioridad para comprar nuevas acciones).
* Derecho a voto en las Juntas Generales.
* Derecho de información en los períodos establecidos en los Estatutos.

La sociedad se compone de los siguientes Órganos:

* Junta General de accionistas: Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Hay dos tipos de juntas:

* Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
* Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

* Administradores: Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Facultades y deberes de los administradores:

* Convocar las juntas generales.
* Informar a los accionistas.
* Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
* Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

Asociaciones sin ánimo de lucro.

El término asociación puede definirse como un conjunto de personas que se pueden reunir o agrupar en diferentes formas jurídicas como es el caso de las sociedades mercantiles, civiles etc. La asociación sin ánimo de lucro se crea para favorecer a terceros y no para recibir beneficios ni gozar de sus servicios, por lo cual, los beneficios que se obtengan del desarrollo de las actividades de la asociación se destinarán a la propia entidad para que ésta pueda seguir desarrollando sus actividades de forma que los objetivos que se persiguen reviertan de la mejor manera posible en la colectividad.

Los fundadores de una asociación han de ser dos o más personas que decidirán las características de la asociación. Para desarrollar esta función habrán de reunirse más de una vez, siendo la reunión definitiva la que sirva para dar luz verde a la asociación y se le denomina Reunión de Fundadores.

Los socios fundadores han de ser personas naturales con capacidad de obrar, sus decisiones pueden ser, para tomar la decisión de constituir una (y sólo una) asociación determinada, con un fin determinado y con una localización determinada, o bien para la aprobación de los estatutos sociales, o para nombrar a los representantes legales para que lleven a trámite la inscripción.

La asociación funciona sobre la base de los siguientes órganos:

* Asamblea General.- órgano supremo de la asociación que ha de convocarse, al menos, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y es el órgano competente para modificación de Estatutos, realizar los nombramientos de la Junta Directiva, designar al Presidente, etc. En principio, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, el quórum deconstitución en primera convocatoria es la mayoría de socios (presentes o representados) y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes a la sesión.
* Junta Directiva.- órgano de dirección y gestión de la asociación.
* Presidente.- representa a la asociación frente a terceros y preside tanto la Junta Directiva cuanto la Asamblea General.

Respecto al patrimonio inicial que toda asociación debe poseer, éste sería el formado por el conjunto de bienes y derechos que los socios aportan a aquella en el momento de su constitución. Dicho patrimonio inicial puede incrementarse posteriormente mediante cualesquiera recursos complementarios, entre los cuales cabe mencionar las aportaciones o cuotas que acuerden los socios, de una parte; y, de otra, las donaciones, subvenciones, legados, herencia etc., que pudiera recibir la asociación de terceros.

Sociedad Colectiva.

Está dentro de las sociedades mercantiles y tiene un carácter personalista. Funciona bajo un nombre colectivo o razón social, participando todos los socios en un plano de igualdad. Entre los socios cabe distinguir dos tipos, el que aporta bienes a la sociedad que se denomina "Socio capitalista" y el que aporta industria (trabajos, servicios o actividad en general) "Socio industrial".

Con esta modalidad, los bienes personales ya no constan como patrimonio de la empresa (como ocurría en la empresa individual) ya que la responsabilidad es subsidiaria, es decir, solo se puede proceder contra el patrimonio del socio cuando se agota el patrimonio social, ya que la sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también responden de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

Además, la responsabilidad es ilimitada ya que no se limita al capital aportado por el socio, sino a todos sus bienes presentes y futuros, y también es solidaria porque los acreedores pueden dirigirse contra cualquiera de los socios por el importe de la deuda, aunque luego éste pueda reclamar a los demás socios la parte que corresponda a cada uno.

La ventaja principal es que supone la forma más sencilla de constituirse como sociedad mercantil, tanto en lo que se refiere a la constitución como a la administración y contabilidad. El inconveniente es el tipo de responsabilidad que asumen los socios: ilimitada, ya que estamos en una sociedad personalista, en la que los socios adquieren ciertos derechos pero también obligaciones. Frente a otro tipo de sociedades, debemos señalar que en las colectivas el carácter de socio es intransmisible.

En las sociedades mercantiles suele ser necesario aportar un capital mínimo para la constitución pero este no es el caso. Por otro lado, aunque el mínimo son dos socios, no existe máximo, lo que puede ser ventajoso para el desarrollo futuro de la empresa.

Sociedad Comanditaria.

Es una sociedad de carácter mercantil caracterizada por la existencia de dos tipos de socios: los socios colectivos y los socios comanditarios. Los socios colectivos responden con todos sus bienes de los resultados de las operaciones sociales (tienen un estatuto similar al de la sociedad colectiva), y los comanditarios responden solo hasta el montante de su aportación al capital.

Las ventajas de este tipo de sociedad son, además de la sencillez de los trámites y la administración, que los socios colectivos también pueden atraer el capital de otros sin que éstos interfieran en la gestión de la empresa. Por otro lado, los socios comanditarios pueden formar parte de una sociedad más sencilla y menos costosa que la anónima y la de responsabilidad limitada.

Los inconvenientes fundamentales para los socios colectivos son, por un lado la convivencia con elementos no personalistas en el negocio (los socios comanditarios) y la responsabilidad ilimitada a que están sujetos. Para los socios comanditarios, la dificultad principal viene dada por las pocas posibilidades que se ofrecen de fiscalizar la marcha del negocio.

Se distinguen dos tipos de sociedades comanditarias:

* Sociedad comanditaria simple: Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.
* Sociedad comanditaria por acciones: Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Comunidad de Bienes.

Las Comunidades de Bienes son aquellas formadas por varias personas que ostentan la propiedad y la titularidad de una cosa o derecho indiviso.

Hay dos clases de Comunidad:

* Comunidad simple: son las que tienen por objeto la conservación y aprovechamiento de un bien o conjunto de bienes.
* Comunidad sociedad: tiene por objeto la organización empresarial de un patrimonio, el cual explota con la finalidad de obtener un lucro que pueda repartirse.

Este tipo de Comunidades se caracterizan por los siguientes aspectos:

* se trata de un contrato de sociedad.
* solo pueden ser de bienes o derechos.
* los pactos realizados se mantienen en secreto.
* los comuneros actúan en nombre propio frente a terceros.
* la comunidad carece de personalidad jurídica propia.
* la responsabilidad de los socios es ilimitada y solidaria.
* hay concurso de los partícipes tanto en los beneficios como en las cargas, de manera proporcional a las cuotas respectivas.

Como requisitos se debe realizar un contrato verbal entre los partícipes, un contrato privado por escrito, así como la escritura pública ante notario.

Sociedad Cooperativa.

Es una sociedad constituida por personas que se asocian con el fin de realizar actividades empresariales con estructura y funcionamiento democrático.

Se constituirá mediante inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas y a partir de ahí adquiere personalidad jurídica, quedando fijado en sus estatutos el capital social mínimo necesario para poder constituirse y funcionar la cooperativa. Dicho capital ha de desembolsarse totalmente desde su constitución y está constituido por las aportaciones de los socios y se realizará en moneda de curso legal, aunque si se acuerda en los estatutos, pueden aportarse también derechos que sean susceptibles de valoración económica.

La responsabilidad de los socios, en una sociedad cooperativa, queda limitada a las aportaciones de los socios al capital social suscrito.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| tipo | mínimo de socios | fundación | responsabilidad de los socios | Capital mínimo | impuestos que afectan |
| Empresario individual | 1 | Una persona realiza de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia, una actividad económica o profesional a título lucrativo | ilimitada | ninguno | IRPF e IVA |
| Sociedad Civil (SC) | dos o más | Es aquella que se establece entre dos o más personas que ponen en común un capital con el objetivo de repartir entre sí las ganancias obtenidas | ilimitada | ninguno | sobre la renta.  sobre el valor añadido.  de actividades económicas.  sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos. |
| Sociedad Limitada (SL) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) | uno o más socios | una sociedad de capital con carácter mercantil y personalidad jurídica propia, que puede tener uno o más socios | Solo el capital aportado | 3.000 euros | IVA Normal: 21%  IVA Reducido: 10%  IVA Superreducido: 4% |
| Sociedad Anónima (SA) | uno o más | una sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que se divide en acciones, está integrado por las aportaciones de sus socios | se limita al capital aportado | 60.000 euros | Impuesto sobre Sociedades |
| Sociedad Cooperativa (S. Coop.) | tres | constituye por varias personas que se asocian libre y voluntariamente para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales | limita al capital que hayan aportado | el que definan los socios en los estatutos | En el impuesto sobre sociedades, aplicarán un tipo del 20% a la base imponible de los resultados cooperativos y el tipo general a la base imponible de los resultados extra cooperativos y extraordinarios. |

Esquematización de las características legales básicas de cada tipo jurídico de empresa.

Selecciona la forma jurídica que consideras más adecuada explicando ventajas e inconveniente

Sociedad Cooperativa (S. Coop.)

Sociedad se constituye por varias personas que se asocian libre y voluntariamente para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democráticos.

El número mínimo de socios para constituir una Sociedad Cooperativa es de tres, y el capital social mínimo será el que definan los socios en los estatutos

**Ventajas**

* **Administración democrática e igualitaria**: El nivel de participación de los socios es independiente del capital aportado por cada uno. Esto significa que todos los votos tendrán el mismo peso en la toma de decisiones.
* **Beneficios fiscales**: Su tasa impositiva de Sociedad de Capitales es de solo el 20% y abonan el 5% en la cuota del [Impuesto de Actividades Económicas](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/impuesto-sobre-actividades-economicas.html)(IAE). Además, según lo previsto en los artículos 33 y 34 de la [Ley 20/1990](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-30735) puede haber ventajas adicionales en caso de cooperativas protegidas y especialmente protegidas.
* **Flexibilidad de cara a la Seguridad Social:**Los socios tienen la libertad de darse de alta ante el [Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)](https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825) como trabajadores autónomos o cotizar por el régimen general, según sus preferencias.
* **Poco capital**: La Ley General de Cooperativas no contempla una aportación mínima para poner en marcha la asociación. En todo caso, este valor se regirá por los estatutos propios o por la legislación de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, en la mayoría de los casos la cantidad exigida se mantiene entre dos mil y tres mil euros.
* **Responsabilidad limitada**: Los socios trabajadores resguardan su patrimonio, pues no responderán por la cooperativa más allá de la aportación inicial que han hecho para su constitución.

**Desventajas**

* **Difícil acceso al crédito**: Pueden ser consideradas menos rentables o eficientes por prestamistas, bancos e instituciones, por lo que les resulta complicado conseguir financiación, sobre todo en los primeros años de funcionamiento.
* **Problemas de liderazgo**: El mismo carácter democrático puede llegar a dificultar las cosas en el momento de conseguir  acuerdos, pues no existe una persona que pueda tomar decisiones por encima del resto cuando no se logran resoluciones unánimes.
* **Falta de formación y control**: La mayoría de las veces los socios no cuentan con conocimientos financieros y administrativos para llevar a cabo la gestión interna de la asociación.
* **Limitaciones en la contratación:** No resulta fácil contratar trabajadores pues la naturaleza mutualista de esta entidad busca que todos los miembros tengan la condición de socios. Sin embargo, las limitaciones no son iguales en todo el territorio y dependen de las leyes de cada Comunidad Autónoma.

Medidas para el fomento al autoempleo en CLM

**LÍNEAS DE AYUDAS:**

**Línea 1**: Subvenciones para el inicio y mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, con el fin de facilitar la generación de su empleo por cuenta propia y el mantenimiento durante los primeros 12 meses de actividad.

**Línea 2**: Subvenciones para la consolidación de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, con el fin de facilitar la continuidad de su empleo por cuenta propia tras los primeros 12 meses de actividad.

En ambas líneas hay una obligación de mantenimiento de la actividad de 12 meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la ayuda.

**BENEFICIARIOS:**

a) Las personas físicas establecidas como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, que realicen la actividad en nombre propio, incluyendo a las integradas en comunidades de bienes, sociedades civiles y entidades sin personalidad jurídica, siempre que lo soliciten a título personal y su actividad económica no sea la mera administración de bienes o masas patrimoniales.

b) Sociedades limitadas unipersonales, cuando el único socio que la constituya sea una persona física que desarrolle su actividad en la sociedad.

En la línea 1 se podrán beneficiar todas las personas que hayan causado alta en el RETA o en la Mutualidad correspondiente en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2020 y el 30 de junio de 2022.

En la línea 2 se podrán beneficiar las personas que en el momento de solicitar la ayuda lleven más de 12 meses y menos de 36 meses de alta en el RETA o Mutualidad, presenten la solicitud hasta el 30 de junio de 2022 y cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas (es decir, que la actividad se desarrolle en las zonas previstas en la norma).

**IMPORTE DE LA AYUDA**

Línea 1: 3.000 euros.

Línea 2: 2.000 euros.

La línea 1 tendrá los siguientes incrementos:

a) Un incremento del 20% en la intensidad de ayuda, cuando la actividad se desarrolle en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación.

b) Un incremento del 30% en la intensidad de ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Un incremento del 40 % de la intensidad de la ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

El pago de la ayuda se hará:

* 80 % con la resolución de concesión
* 20 % con la justificación.

**SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([https://www.jccm.es](https://www.jccm.es/)).

Enlace a la presentación de solicitudes: [https://www.jccm.es/tramitesygestiones/solicitud-de-subvencion-para-el-i...](https://www.jccm.es/tramitesygestiones/solicitud-de-subvencion-para-el-inicio-mantenimiento-y-consolidacion-de-la)

(En principio no hay que aportar documentación solo las declaraciones responsables que acompañan a la solicitud).

**JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION**

El plazo para la presentación de la justificación por el beneficiario es de un máximo de dos meses, contados a partir de los doce meses siguientes a la resolución de concesión de la ayuda mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1º. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

2º. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta orden.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las principales asociaciones de empresarios en CLM, especificando las de Ciudad Real

Confederación de Empresarios de Albacete (FEDA)

Federación Empresarial de Ciudad Real (FECIR)

Confederación de Empresarios de Cuenca (CEOE-CEPYME)

Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara (CEOE-CEPYME)

Federación Empresarial Toledana (FEDETO)